



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 318

Chiriguaná, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER DE JESUS ALARCON PADILLA CONTRA INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00036-00.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, el apoderado judicial del demandante Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el suplicante posee plenas facultades para desistir de su demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por JAVIER DE JESUS ALARCON PADILLA contra INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, por así haberlo acordado las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por JAVIER DE JESUS ALARCON PADILLA contra INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el proceso por desistimiento.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7918ec8227f5c9b3641b15147228eb87eebb4a1b6406e9b42536f5df1162ab7c
Documento generado en 25/04/2022 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>